

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Gaceta de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de sus intereses; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Igualmente disfrutan S. A. R. Sr. Sr. Sr. Sra. Princesa de Asturias y Sras. Infantas Doña María Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y oyeren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1880 á 1881, se fija en 20.000 hombres.

Art. 2.º La de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será de 12.743, 3.395 y 10.500 hombres respectivamente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Jueces, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
D. Ignacio de Echagarría.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

El Capitan general de Cuba en telegrama de fecha de ayer dice á este Ministerio lo siguiente:

«Ayer se presentaron en Camajuaní tres titulados Oficiales y siete individuos, todos armados, procedentes de la partida del titulado Mayor General Maestro. Este cabecilla ha embarcado para el extranjero con un titulado Jefe y cuatro Oficiales, decidiéndoles á esta determinación la situación desesperada en que estaban, sin protección del país, y acosados por la ruda persecución de las tropas. En la jurisdicción de Remedios se les ha hecho un prisionero y ocupado dos armas, presentándose tres hombres en Santa Clara.

De las demás partidas no hay noticias de importancia que comunicar.»

Madrid 14 de Mayo de 1880.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre rectificación de los cupos de consumos y cereales de los Ayuntamientos de García y Gandesa, provincia de Tarragona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para rectificar los cupos de consumos y cereales de los Ayuntamientos de García y Gandesa, en la provincia de Tarragona.

De los antecedentes resulta que en instancia de 3 de Diciembre de 1878 el expresado Ayuntamiento de García solicitó se le rectificaran los cupos de consumos, cereales y sal de los años económicos transcurridos desde 1874-75 al actual, por haberle señalado los correspondientes á Gandesa, que eran muy superiores, y se le indemnizase además por quien correspondía de la suma satisfecha indebidamente durante los indicados años.

Tanto por los Boletines en que se publicaron los cupos de 1874-75 y años posteriores, como por los expedientes de su encabezamiento de 1875-76 y de

condonación de 1874-75, se prueba de un modo evidente que, sin dula por una equivocación material, se señalaron á García los correspondientes á Gandesa y viceversa.

Habiéndose ordenado que se celebrara una conferencia ante la Administración económica entre los representantes de ambos Municipios, por consecuencia de la reclamación del de García, expusieron los de Gandesa que el cupo de 1874-75 había sido condonado, y que respecto al de 1875-76 y sucesivos hasta el actual, como exponente é independientemente cada pueblo concertó su cupo, no puede aducirse la supuesta equivocación. Los representantes del Ayuntamiento de García se ratificaron sencillamente en lo expuesto anteriormente en la instancia.

La Dirección general en su informe de 2 de Enero próximo pasado juzga impracticable la rectificación respecto á los años de 1875-76 á 78-79, porque verificados los repartimientos por los dos Municipios y realizadas las cuotas respectivas, el de Gandesa no podría abonar una cantidad que ni ha percibido, ni puede tenerla comprendida en su presupuesto, en tanto que el de García la ha realizado de los contribuyentes, por lo que propone que el cupo de García sea desde el actual año económico de 1879-80 por consumos y cereales de 3.316 pesetas 50 céntimos, y el de Gandesa por igual concepto y desde el mismo año de 8.523 con 90.

Es un hecho evidente que el Ayuntamiento de García ha sido gravado con los cupos de consumos, cereales y sal que al de Gandesa corresponden, y que son muy superiores á los suyos, probándolo plenamente los Boletines en que se publicaron los referidos cupos y los demás antecedentes que en el expediente constan. La equivocación material á que esto ha dado lugar, es justo, pues, que se subsane, y que se proceda á una rectificación que haga que ambos Ayuntamientos contribuyan con lo que les corresponde, toda vez que la razón alegada por Gandesa de que sus cupos son consecuencia del concierto celebrado, no puede admitirse, porque dicho concierto está basado en un error que se cometió al publicar los cupos rectificadas de 1874-75, y de ningún modo sería equitativo que prevaleciendo el Ayuntamiento de Gandesa del referido error, obtuviera un beneficio indebido.

El Consejo opina de conformidad con la Dirección respecto á que es innecesario rectificar los cupos de la sal de 1877-78 y años sucesivos, porque siendo impuesto separado, y exigiéndose con arreglo al número de habitantes, no ha habido el error que en los de consumos y cereales, y que puede igualmente prescindirse de la susodicha rectificación, correspondiente al año de 1874-75, puesto que las cantidades condonadas ascienden á la misma suma que los dos encabezamientos de ambos pueblos, sin que tengan en su consecuencia nada que satisfacer ninguno de los dos Municipios.

Resta examinar el punto relativo á la indemnización que solicita el Ayuntamiento de García respecto á los cuatro años en que satisfizo un cupo superior al que le correspondía con arreglo á su población, efecto del error padecido, y de que se ha hecho mérito.

Considera el Consejo justo lo solicitado, correspondiendo otorgar dicha indemnización á la Hacienda, supuesto que sus agentes fueron los que han dado lugar á señalamiento del cupo, sin perjuicio de que á su vez exija la responsabilidad que corresponda á los funcionarios que intervinieron en el asunto; pero teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de Contabilidad, la referida indemnización deba contarse solo desde un año antes al en que el Municipio de García presentó su reclamación.

El Consejo no tiene por qué detenerse en demostrar que al pueblo de Gandesa, por más que se le haya señalado un cupo menor al que le correspondía, no puede exigírsele hoy que satisfaga la diferencia, puesto que ha pagado lo que le señalaron.

Resumiendo, el Consejo entiende:

1.º Que para lo sucesivo deba rectificarse los cupos del impuesto de consumos en el sentido de que los pueblos de García y Gandesa satisfagan lo que les corresponda con arreglo á instrucción.

2.º Que no hay necesidad de rectificar los cupos de la sal de 1877-78 y años sucesivos, ni tampoco respecto al año de 1874-75.

3.º Que no debe inquietarse al pueblo de Gandesa por haber satisfecho menor cupo que el que le correspondía.

Y 4.º Que la Hacienda debe indemnizar al pueblo de García del exceso con que contribuyó en los ya citados años, á contar desde uno antes al de la re-

clamacion, y que se exija la responsabilidad que corresponda á los funcionarios que fueron causa de la equivocacion padecida.»

Y conformándose Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 30 de Abril.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre la Diputacion provincial de Toledo, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Elías Lopez y Gonzalez, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Marzo de 1877, relativa á la separacion del Arquitecto provincial D. Mariano Lopez Sanchez:

Visto:

Vista el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Santiago Martin Ruiz obtuvo el año 1852 por nombramiento de la Diputacion la plaza de Arquitecto de la provincia, en la cual fué confirmado por el Gobierno en Real órden de 25 de Diciembre de 1858, en vista de las razones expuestas por la misma corporacion para que se le dispensara de hacer propuesta, segun se disponia en el Real decreto de 1.º del mismo mes, en atencion á que aquel servicio estaba ya organizado:

Que la Junta revolucionaria de Toledo en el año 1868 separó á Martin Ruiz del expresado cargo, y en 13 de Noviembre del mismo año la Diputacion nombró para desempeñarlo con el carácter de interino á D. Mariano Lopez Sanchez:

Que habiéndose mandado en circular de 14 de Enero de 1869 que fuesen reemplazados los funcionarios de aquella clase separados por las Juntas de Gobierno y por las Diputaciones provinciales, la de Toledo, aduciendo varias razones en apoyo del derecho que le asistia para hacer tales nombramientos, manifestó que no podia reponer á Ruiz por sus ideas políticas y por hallarse procesado á consecuencia de cierto hundimiento; y en su virtud, por órden de 30 de Julio del mismo año, se resolvió por el Ministerio de la Gobernacion que el expresado funcionario no fuese reemplazado en el cargo de Arquitecto provincial, segun correspondia hacerlo en cumplimiento de lo mandado por aquella disposicion general, si no existieran las circunstancias expresadas; y se aprobó en concepto de interino el nombramiento de Lopez Sanchez, declarando á la vez vacante la plaza y mandando que la Diputacion anunciara desde luego concurso para su provision:

Que celebrado este, la Diputacion en sesion de 5 de Noviembre del referido año 1869 acordó por unanimidad nombrar á D. Mariano Lopez Sanchez, nombramiento que fué aprobado por

el Ministerio en 12 de Enero de 1870, despues de acreditar la Diputacion provincial el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del decreto de 18 de Setiembre del año anterior:

Que en 31 de Marzo de 1876 don Santiago Martin Ruiz, fundándose en la órden-circular de 14 de Abril de 1869, solicitó que se le repusiese en el cargo de Arquitecto, de que habia sido separado en 1868, añadiendo que habian desaparecido las causas que anteriormente impidieron su reposicion:

Que en 25 de Abril siguiente la Diputacion nombró una Comision para que emitiera dictámen sobre este asunto, lo cual verificó el 26 del mismo mes, expresándose al pié del mismo dictámen que solo era para autorizar su lectura; y aquella corporacion, en sesion del mismo dia 26, acordó en votacion secreta y por mayoría que se repusiera en el cargo de Arquitecto á D. Santiago Martin Ruiz, sin perjuicio del resultado de la causa referida y de reservar los derechos que pudieran corresponder para entonces á D. Mariano Lopez Sanchez:

Que contra el anterior acuerdo recurrió este ante el Ministerio en 10 de Mayo del mismo año, alegando, entre otras razones, que dicho acuerdo debe reputarse nulo por no haberlo dictado la corporacion provincial con asistencia á la sesion del suficiente número de Vocales; que se habian infringido los artículos 45 y 46 del reglamento interior para el órden y gobierno de sus sesiones, segun los cuales no pueden discutirse los dictámenes hasta pasadas veinticuatro horas despues de su lectura; y que don Santiago Martin Ruiz seguia inhabilitado como antes, por no haber fallado todavia la Audiencia la causa á que se hallaba sujeta:

Que pasado el asunto á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, lo evacuó en sentido de que procedia dejar sin efecto el acuerdo de la corporacion provincial, apoyando su dictámen en que la órden de 30 de Junio de 1869, que declaró vacante la plaza que ocupaba Martin Ruiz, no fué reclamada por este, por cuya razon causó estado y creó derechos en favor de Lopez Sanchez; en que con arreglo al decreto de 18 de Setiembre de 1869 y á la instruccion de 30 del mismo mes para su cumplimiento, la Diputacion de Toledo pudo libremente reemplazar á Martin Ruiz con otro nombrado por concurso; y en que si á esto se agregaba la infraccion del reglamento interior de la Diputacion, que alegaba el recurrente, y la circunstancia de hallarse aun aquel inhabilitado, quedaba demostrada la ilegalidad con que procedió la corporacion provincial de Toledo al dictar su acuerdo.

Y de conformidad con este dictámen, se expidió la Real órden de 31 de Marzo de 1877.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 26 de Octubre de 1877 el Licenciado D. Elías Lopez Gonzalez interpuso demanda á nombre de la Diputacion provincial de Toledo, que dió por reproducida, despues de estimada admisible en la via contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real órden de 31 de Marzo anterior, y se declare: primero, que la Diputacion de Toledo, al dictar su acuerdo de 26 de Abril de 1876 y separar por virtud de él al Arquitecto de aquella provincia D. Mariano Lopez Sanchez, lo hizo en uso de las facultades que la ley provincial á la sazón vigente le concedia; y segundo, que asimismo y al reponer por dicho acuerdo á D. Santiago Martin Ruiz en la plaza de Arquitecto provincial, que antes venia desempeñando, procedió dicha corporacion con arreglo á las leyes y en uso de las

atribuciones que estas le concedian; y Que emplazado mi Fiscal, contestó en 26 de Setiembre de 1879 pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real órden impugnada.

Visto el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que dispone en su art. 11 que los Arquitectos de provincia y municipales serán nombrados por las Diputaciones y los Ayuntamientos, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente. De cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador, y este lo pondrá en conocimiento del Gobierno:

Visto el art. 12 del mismo decreto, segun el cual no podrá ser nombrado Arquitecto de provincia el que carezca de título, el que teniéndolo haya sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa, mientras no sea declarado libre de responsabilidad:

Vista la circular de 30 de Setiembre del citado año, expedida por la Direccion de Administracion local, que previene, para el caso de que las Diputaciones acordasen variar el personal de Arquitectos, que deberian declarar vacantes las plazas respectivas para proveerlas segun lo dispuesto en el citado art. 11 del anterior decreto:

Vista la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, que previene en los artículos 42 al 45 los requisitos á que deben ajustarse las Diputaciones para dictar sus acuerdos:

Visto el art. 72 de la misma ley, con arreglo al cual corresponde á la Diputacion el nombramiento y separacion de los Jefes de la Secretaría, de la Contaduría y de la Depositaria, y tambien, oyendo á la Comision, el de los demás empleados:

Vista la primera de las disposiciones transitorias de la referida ley, disponiendo que los Contadores y empleados que hayan obtenido sus destinos por oposicion no podrán ser removidos ni separados sino por causa justificada en expediente que se instruya con su audiencia, dándose la via contenciosa contra la resolucion:

Visto el reglamento para el régimen interior de la Diputacion provincial de Toledo, aprobado por la misma en sesion del dia 23 de Marzo de 1871, en cuyos artículos 45 y 46 se dispone que, leído el dictámen de una Comision sobre cualquier materia, el Presidente señalará dia para su discusion, y que esta no podrá verificarse sin que hayan pasado veinticuatro horas:

Considerando que las cuestiones que en este pleito se ventilan están reducidas á determinar si la Diputacion provincial de Toledo ha podido separar del cargo de Arquitecto de dicha provincia á D. Mariano Lopez Sanchez, nombrando en su reemplazo á D. Santiago Martin Ruiz, que anteriormente habia desempeñado el mismo destino, y si al hacerlo se ha ajustado, no solo á su ley orgánica y al reglamento para su régimen interior, sino á las disposiciones que rigen para la provision de aquel empleo facultativo:

Considerando, respecto al primer punto, que atribuida á las Diputaciones provinciales por la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, lo mismo antes que despues de la reforma hecha en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, la facultad de nombrar y separar á sus empleados, salvo los que hubiesen obtenido el destino por oposicion, es indudable que la de Toledo pudo acordar la cesantía de Lopez Sanchez, que fué nombrado Arquitecto solamen-

te en concurso, y su sustitucion por quien estimase conveniente, si bien acomodándose para esto último á las reglas establecidas en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que, como clase de empleos, subsiste aún despues de promulgada la mencionada ley de 1870, y es perfectamente compatible con dicha facultad:

Considerando que si es cierto que el Gobierno no puede reformar los acuerdos que en tales asuntos dicten las Diputaciones en cuanto á su fondo, por lo que aun en el supuesto de que los mismos derechos, la reclamacion debe llevarse por otra via, no ofrece duda que le incumbe apreciar si al dictarse se han atemperado dichas corporaciones á las disposiciones legales vigentes, cuando, como en el caso de don Mariano Lopez Sanchez, el recurso se funda en infraccion de ley:

Considerando que solicitada por don Santiago Martin Ruiz su reposicion en el cargo de Arquitecto provincial, de que fué separado por la Junta revolucionaria en 1869; y nombrada por la Diputacion en sesion de 25 de Abril de 1876 una Comision de su seno que le informara sobre el particular, el dictámen de la misma no pudo discutirse el mismo dia, segun la prescripcion terminante del art. 46 del reglamento interior de dicho cuerpo:

Considerando que prohibido igualmente por el art. 12 del decreto de 18 de Setiembre de 1869 que pueda ser nombrado Arquitecto de provincia el que haya sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa, mientras no sea declarado libre de responsabilidad, no pudo ser repuesto D. Santiago Martin Ruiz en el mencionado destino, porque á la fecha del 26 de Abril de 1876, en que así lo acordó la Diputacion, no habia sido absuelto libremente por sentencia firme en la causa que se le seguia;

Y considerando que ya se atiende á esta circunstancia, ya á la anteriormente expuesta, de haberse infringido el reglamento de la mencionada corporacion al adoptar el expresado acuerdo, fué justa la determinacion del Gobierno, que se impugna en la demanda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, F. Félix García Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, don Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdosera, don Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campaamor y D. José Magaz y Jaime,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda entablada por la Diputacion provincial de Toledo.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*; de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

SECCION DE FOMENTO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.792.

JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: que D. Joaquin Sainz de la Hoz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de pertenencias con el nombre de «Aumento al Norte», de mineral hierro y al sitio que llaman La Hoyuela, al sitio de los lugares de Rasines y Amperero, Ayuntamientos de los mismos nombres, que linda al N. montes de D. Emilio Talledo, al S. mina titulada «El Norte», al E. D. Enrique de la Cruz y al O. terreno comun. Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca de la mina «El Norte»; desde él se medirán al N. 12° E. 800 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 300 metros la 2.ª, de esta al S. 600 metros la 3.ª, de esta al O. 300 metros la 4.ª, de esta al S. 300 metros la 5.ª y de esta al E. 200 metros la 6.ª, llegando á la mina «El Norte».

Dicha solicitud fué presentada el 13 del corriente. Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1880.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

VENTA DE ENVASES DE TABACOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de las subalternas de esta provincia que á continuación se expresan, ni presentándose proposiciones para la venta de los mismos por administración, la Dirección general de Rentas estancadas, en orden del 28 de Abril último, ha tenido por conveniente disponer que se anuncie por segunda vez en el Boletín oficial de la misma provincia y en los sitios públicos de costumbre por medio de edictos, para que durante ocho días desde su publicación, se admitan proposiciones para la venta de los envases expresados, por administración, tanto en esta capital como en dichas subalternas.

Administraciones.	Número de cajones.
Castro-Urdiales.	754
Arreola.	981
Total.	1.735

Santander 15 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1880 á 81, ha acordado esta Administración que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuación se expresan, se servirán concurrir á esta Administración en los días y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, segun lo establecido en el citado art. 94; en el 95 del propio Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Núm.	GREMIOS.	Horas.
21 de Mayo.				
Cuatro lugares.				
1.ª	1.ª	3	Almacenistas de sal.	9 mañana.
Id.	3	14	Idem de vinos.	9 1/4.
Id.	5	16	Tiendas de comestibles.	9 3/4.
Id.	6	12	Idem de vinos y aguardientes.	10 1/4.
Id.	6	17	Vendedores de sal por menor.	11 mañana.
Id.	7	15	Tablajeros.	11 1/2.
Id.	7	29	Tiendas de aceite y vinagre.	11 3/4.
3.ª	225		Fábricas de teja y ladrillo.	12 mañana.
Id.	227		Idem de cacharos ordinarios.	12 1/2.
4.ª	O. C.	1	Albaitares.	1 tarde.
Id.	O. C.	8	Médicos-cirujanos.	1 1/2.
Id.	Ar. of.	40	Constructores de carros.	2 tarde.
Id.	Ar. of.	65	Herreros y cerrajeros.	5 tarde.
Id.	Ar. of.	86	Zapateros.	5 1/2.

Santander 5 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Administracion principal de Correos de Santander.

LISTA de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el día de la fecha.

Número.	NOMBRES.	Direccion.
30	D. José María Martínez Bengochea.	Rivadeo.
31	Andrés Fernandez.	Castro-Urdiales.
32	German Yebra Moyano.	Toro.
33	Santiago Ruiz.	Madrid.
34	Miguel Sanchez.	Rucabreiro (Lugo).
35	José María Peña.	Arnuero.
36	Meliton Escudero.	Cervera del Rio Alhama.
37	D.ª Eulogia Diego.	Murquina.

Santander 15 de Mayo de 1880.—El Administrador principal, Rafael Jover.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Enmedio.

Reemplazo de 1880.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos números 5, 7 y 24, Gregorio Mantilla Arenas, Santiago Obeso Seco y Pedro Ruiz Macho, hijos de Julian y Clara el primero, de Ulpiano y Petra el segundo y de José y Juliana el tercero, naturales del pueblo de Bolmir el primero y de Matamorosa el segundo y tercero, declarados soldados por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, se han instruido contra los mismos los respectivos expedientes con arreglo á

lo dispuesto en el art. 141 y siguientes; y por lo que de los mismos resulta, la corporacion municipal ha declarado prófugos á expresados mozos con la responsabilidad en que han incurrido, y les condena á las costas y gastos que se originen para su captura y conduccion, así como al resarcimiento de todos cuantos perjuicios se hayan ocasionado hasta hoy y se ocasionen á los suplentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza á referidos mozos para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de realizar su ingreso en caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y en obsequio al buen servicio del Estado, y en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las autorida-

des y sus agentes se sirvan procurar su captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos ó su presentacion á la Excm. Comision provincial.

Enmedio 12 de Mayo de 1880.—Gerónimo Bravo.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle, y en su virtud hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

Ruiloba 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio T. Vallejo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Formado en borrador el apéndice al amillaramiento, base del reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para todo contribuyente que quiera examinarle y hacer las reclamaciones que crea pertinentes.

Hazas en Cesto 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Cobó y Fernandez.

Ayuntamiento de San Roque.

El repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal para el año próximo de 1880 á 81 se halla confeccionado y expuesto al público en el sitio de costumbre por el término de ocho días para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio ante el Ayuntamiento.

San Roque 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. PIO GONZALEZ SANFELICES, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que á consecuencia del fallecimiento intestado el día diez de Setiembre último en el pueblo de Fresnedo de doña Fermina Lopez Fernandez, natural de Ronda, sin dejar herederos necesarios, sus hermanos D. Guillermo y don Eleuterio Lopez Fernandez, vecinos de Fresnedo, pretendieron se les declarase herederos al intestato de la misma; y anunciada aquella muerte en edictos publicados en los Boletines oficiales de Santander y Málaga, y por los que se fijaron en esta villa, la de Ronda y valle de Soba, con señalamiento de treinta días, para que dentro de ellos compareciesen las personas que se creyeran con derecho á la herencia á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador, nadie lo ha hecho, y en su virtud he mandado publicar este segundo anuncio en la misma forma que el anterior, con objeto de que si alguno presumiere derecho á la citada herencia se presente en forma á exponerle dentro del plazo de veinte días, á contar desde la última publica-

ción, pues pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que correspondiere.
 Dadas en Riales á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Pío. G. Santenés.—P. M. de S. S.; Andrés Ortiz Marañez.

EDICTO

Quien quisiere hacer postura al piso primero de la casa núm. 40 de la calle de Burgos, de la propiedad del menor Marcelino Rumoroso, apreciado nuevamente por los peritos en quince mil reales, que á virtud de expediente judicial se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, acuda en dicho día y hora, que se le admitirá la que hiciere no bajar lo de la tasación.

Santander quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.—V. B.—El señor Juez, Genou Bombin.—El actuario, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**LA CENTRAL IBERICA,
 CALLE REAL NUM. 24,
 MADRID**

Esta acreditada Agencia funda la en 1869 y que está legalmente autorizada bajo la dirección de D. Ruperto García Aceve lo, se encarga:

De la representación y apoderamiento de los Municipios y demás corporaciones, respondiendo con sólidas garantías que e constituirán previamente en el Banco de España, cuando alguna corporación lo exija y exceda el cobro de 5.000 duros en metálico ó valor equivalente.

De activar con la mayor eficacia en las oficinas de Madrid toda clase de expedientes ó reclamaciones.

De la compra y venta de valores del Estado y de Sociedades.

De realizar toda clase de cobros en la Corte.

Y por último, de cuantos negocios licitos se la encomienden.

Facilita noticias ó informes sobre cualquier asunto de carácter oficial ó particular. Su coste por lo regular, de 50 á 100 reales anticipados. Si la noticia no pudiera darse, se devolverá el importe remitido.

Dirigirse al Director, Real. 24, Madrid, ó al Representante D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor. Blanca, números 1 y 3, Santander. 1

TEATRO PRINCIPAL.

*Funcion para el martes 18 de Mayo.
 10 DE ABOG.*

Se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, la ópera en 4 actos, del maestro Verdi,

TROVATORE.

En la que tomará parte el eminente tenor TAMBERLICK, y las Sras. Cortesi, Chini y Bianchi, y los Sres. Amodio, Valdés y Mendizábal.

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

NOTA.—Están en ensayo las óperas *Favorita, Traviata y Barbieri di Siviglia*; esta última para debut del señor FIORINI.

En Contaduría se vende el libreto de las óperas.

COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE RREST

Capitan Servan, teniente de navio.

Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

SAN THOMAS,

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
 LA HABANA Y VERACRUZ,**

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con Ponce, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y a línea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri.

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe à Pitre, Busse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao, Savanilla y Cartagena.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En **Colon** (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

Capitan Traub, teniente de navio.

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Mayo

PARA **SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA **BURDEOS (PAUILLAC)**

Y **EL HAVRE,**

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 350 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA Y VUELTA,

en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacifico.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de

la facturación directa de las mercancías y expedientes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
 En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1.
 En SANTANDER á D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.
 En Barcelona, á los Sres. hijo de Comas, Salas y Compañia.
 En Cádiz, á los Sres. A. Siere.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
 Calle de Carbajal, núm. 4.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ABOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la vinata de García Gomez, San Francisco, 16.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica).

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: **8, 10 y 16** reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.

— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,

Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix & Chevalier
 LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS
AGUA DIVINA
E. COUDRAY
 LLAMADA AGUA DE SALUD.—Recomendada para el tozador, conserva constantemente la frescura de la juventud, y preserva de la Peste y del Cólera morbo.
 ARTICULOS RECOMENDADOS:
PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las celebridades medicas.
GOTAS CONCENTRADAS para el pañuelo.
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.
 SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS
 Depósito en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y Américas.